

REGLAMENTO (CEE) Nº 900/87 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1987

por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) nº 1152/86 relativo a acciones de publicidad y de promoción en favor de la mantequilla concentrada destinada al consumo directo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1338/86⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1152/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3668/86⁽⁴⁾, ha establecido acciones de publicidad y de promoción en favor de la mantequilla concentrada destinada al consumo directo cuya venta a precio reducido autoriza el Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3157/86⁽⁶⁾, autoriza la venta a precio reducido; que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1152/86 prevé la ejecución de las acciones antes del 1 de abril de 1987 y el artículo 7 el envío del informe técnico y financiero antes del 1 de julio de 1987; que, a causa del cambio de la fecha límite para el envío de una copia del contrato, conviene prorrogar la fecha límite para el período de ejecución de las acciones y el envío del informe técnico y financiero;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1152/86 del modo siguiente:

1. Se sustituye, en el apartado 2 del artículo 1, la fecha del « 1 de abril de 1987 » por la del « 16 de octubre de 1987 ».
2. Se sustituye, en el artículo 7, la fecha del « 1 de julio de 1987 » por la del « 16 de noviembre de 1987 » y la fecha del « 1 de septiembre de 1987 » por la del « 16 de enero de 1988 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 27.⁽³⁾ DO nº L 105 de 22. 4. 1986, p. 15.⁽⁴⁾ DO nº L 339 de 2. 12. 1986, p. 15.⁽⁵⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.⁽⁶⁾ DO nº L 294 de 17. 10. 1986, p. 8.